

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LEYDER ABELARDO CUALCHA CHACUA C. C. No. 1085949053

ACCIONADOS:

- 1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**
- 2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC).**
- 3. ARL POSITIVA**

DERECHOS FUNDAMENTALES: Dignidad humana: intimidad personal, mérito e igualdad de oportunidades, debido proceso administrativo.

DAÑO IRREMEDIABLE: VIOLACIÓN DE RESERVA DE HISTORIA CLÍNICA.

Contiene información constitucionalmente protegida como reservada

IDENTIFICACIÓN

LEYDER ABELARDO CUALCHA CHACUA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC y ARL POSITIVA, con ocasión de la exclusión por vía de hecho de la Convocatoria 1356 de 2019, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, que avanza en la etapa de valoración médica, desconociendo de manera general el debido proceso administrativo en convocatoria pública de méritos y de manera particular las propias reglas del concurso y con la aplicación de PROFESIOGRAMA¹, sobre el que no se intruyó al personal médico encargado de la valoración, con respecto a las funciones ESPECÍFICAS del cargo aspirado.

LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la ARL POSITIVA, la primera, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. En mi condición de aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, cumpliendo con los requisitos legales para ocupar el cargo, pero excluido por vía de hecho del concurso denominado Convocatoria 1356 de 2019 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

La CNSC, quien administra el proceso de selección a través de la plataforma SIMO, me confirma que me excluye del concurso porque en la etapa de valoración médica identificó que soy apto para el cargo pero presento una supuesta RESTRICCIÓN. Pero como lo sustentaré a lo largo de este escrito el concepto se obtiene con violación de mis derechos fundamentales representados en errores que hacen pública mi historia clínica y además se

¹ <https://historico.cns.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-normatividad/category/1429-resoluciones-profesiogramas-e-inhabilidades-ccv>.

evidencia que el empleador INPEC, **NO CUMPLIÓ** con la obligación de informar al personal médico que realizó las evaluaciones médicas pre-ocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo las funciones específicas del cargo y en cuyo propósito debió contar con el apoyo técnico de la ARL POSITIVA, entidad con la que diseñó y aprobó el PROFESIOGRAMA; así lo disponen las Resoluciones 002141 del 09 jul 2018 «Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector jefe - CCV del INPEC» y 5657 del 24 diciembre de 2015 «Por la cual se modifica el Profesiograma, Perfil Profesiográfico e Inhabilidades Médicas para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia - CCV del INPEC y se adopta la Versión 3 para el cargo de Dragoneante y la Versión 2 para los cargos de ascenso»

Es así que me encuentro legitimado como parte activa de esta acción contitucional y en contra de las partes pasivas: CNSC, INPEC y ARL POSITIVA.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Estrategias de Afrontamiento (Dragoneantes)	2021-08-31	81.65	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Personalidad (Ascensos y Dragoneante)	2021-08-31	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Físico Atlético	2021-11-18	99.65	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración Médica	2021-12-28	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos	2021-09-23	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Debo aclarar que soy parte activa legitimada en esta acción constitucional, por las violaciones individuales a mis derechos fundamentales y que en nada afectan a quienes CONTINÚAN EN EL CONCURSO y por lo tanto es importante y especial rogar a la jurisdicción que no ordene la publicación de este procedimiento en la página web de las accionadas. Esa actuación haría más gravosa la circunstancia que denuncié sobre la difusión de mi historia clínica, con violación a la regla de reserva de este documento que ampara el derecho fundamental a la intimidad.

Por razones obvias deberé anexar a este escrito mi historia clínica y no será correcto que se difunda a través de las páginas web de uso público a fin de garantizar un derecho de menor jerarquía como lo puede constituir el derecho de los demás aspirantes de conocer este trámite a quienes además no les interesa porque continúan en su curso normal en el proceso de selección.

DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La accionada CNSC, dentro del concurso 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, desconoce sus obligaciones constitucionales², porque pese a la evidencia de las irregularidades presentadas en este concurso, decide excluirme del concurso. Constituye vía de hecho el desconocimiento de las reglas del concurso y la desatención a las denuncias presentadas a través de la reclamación en la respectiva oportunidad. Resolver la reclamación sin ahondar en las irregularidades denunciadas,

² Artículo 130 de la Constitución Política.

equivale a una actuación en contra de los derechos fundamentales al debido proceso, la defensa, la contradicción y a toda costa manteniendo la decisión de exclusión.

No existe mecanismo jurisdiccional que garantice la tutela efectiva de mis derechos fundamentales, porque se me está sustrayendo del derecho a impugnar una decisión de la administración, dicho en otras palabras, la CNSC no atiende ninguna de mis razones, denuncias y reporte de irregularidades porque se evidencia que la consigna es mantener mi exclusión, inclusive sin darme a conocer los resultados de la segunda valoración para la que se me hizo pagar su valor; en la imagen tomada de SIMO, se ve que sólo se cargó el primer resultado valoración:

Esto representa un acto administrativo de trámite que no tiene un fundamento o motivación clara para la decisión de exclusión de hecho y por lo tanto NO es susceptible del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.

La Corte señaló que, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio es idóneo y eficaz, y en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio. La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza **“que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”**, y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente la CNSC desconoce derechos constitucionales, al no atender el reporte de irregularidades presentado en la reclamación. La actuación de hecho deja ver que no existe decisión fundada en derecho que resuelva de fondo la reclamación y en ese sentido se me excluye de un concurso que avanza en sus etapas, que incluye un curso de la Escuela Penitenciaria Nacional, para todo ello es necesario que se me permita competir con los demás aspirantes y en ese sentido demostrar mejor mérito para integrar la lista de elegibles en el puesto que en orden de mérito

posibilite mi pronto nombramiento, posesión, inicio de año de prueba y por lo tanto la remuneración correspondiente. El daño que se causaría con mi exclusión es irreparable porque es imposible interrumpir el avance del concurso en contra de los intereses de los demás aspirantes que avanzan bajo el ejercicio del principio de buena fé.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha erigido una amplia línea jurisprudencial que establece la ***acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable***³, que para el caso estaría representada en la orden de reintegrarme al proceso de selección y así permitirme la continuación con citación a curso respectivo en la Escuela Penitenciaria Nacional, con el nombramiento y posesión en el cargo de dragoneante del INPEC, mientras se aclare la decisión de exclusión y así poder ejercer los mecanismos jurisdiccionales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

DAÑO IRREMEDIABLE EN ESTE CASO: Es presente el daño causado, porque se envió mi historia clínica a un destinatario desconocido, quien debió descargarla de la plataforma y hoy la tiene en su poder. El daño lo constituye la vulneración del derecho a la reserva de este tipo de información y algunas de las maneras de repararlo sería que la CNSC adelante una actuación administrativa que logre determinar, la o las personas responsables de esta vulneración, identificar a qué destinatario se envió mi historia clínica a fin de advertir sobre la prohibición de difusión de la información, declarar impedidos a quienes integren el personal médico ocupacional para continuar conociendo de mi caso y suspender provisionalmente la decisión de excluirme del concurso, mientras se logra otorgar claridad a todo el asunto y se me otorga la posibilidad de tener información clara de contra quién o quiénes en concreto debo dirigir mis acciones jurisdiccionales que el ordenamiento jurídico pone a mi disposición.

Justificación adicional para la procedencia del amparo constitucional como medida transitoria:

Aunque se debe aclarar que en esta oportunidad **NO** me opongo a los actos administrativos de carácter general que reglamentan este concurso, es importante exponer que en caso de proceder la acción de tutela como mecanismo transitorio de amparo de mis derechos fundamentales, deberé solicitar la vinculación a las acciones de **NULIDAD Y NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** o adelantar mi propio medio de control, según la determinación del profesional, que cursan en el Consejo de Estado, , cuya competencia corresponde por tratarse de actos administrativos emitidos por autoridad del orden nacional.

El abogado José Gerardo Estupiñán Ramírez, quien me asesora en la presentación de esta acción de tutela, me informa que es titular de acciones contencioso administrativas en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil que ha actuado de manera similar en Convocatorias de la misma naturaleza que me preceden, así:

Radicado: 11001032500020180078600: DEMANDA POR DECLARACIÓN DE NO APTO EN VALORACIÓN MÉDICA IN, HABILIDADES GENERALES, Convocatoria 335 de 2016, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC. Demanda admitida, pendiente de fijación de audiencia inicial.

Radicado: 11001032500020180081900: Demanda por declaración de NO apto POR ESTATURA en Convocatoria 335 de 2016, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC. Demanda admitida, pendiente fijación fecha de audiencia inicial.

³ Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.

Radicado:11001032500020180079200. Demanda por declaración de NO apto por valoración médica en Convocatoria 132 de 2012, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC: Demanda radicada y pendiente de admisión.

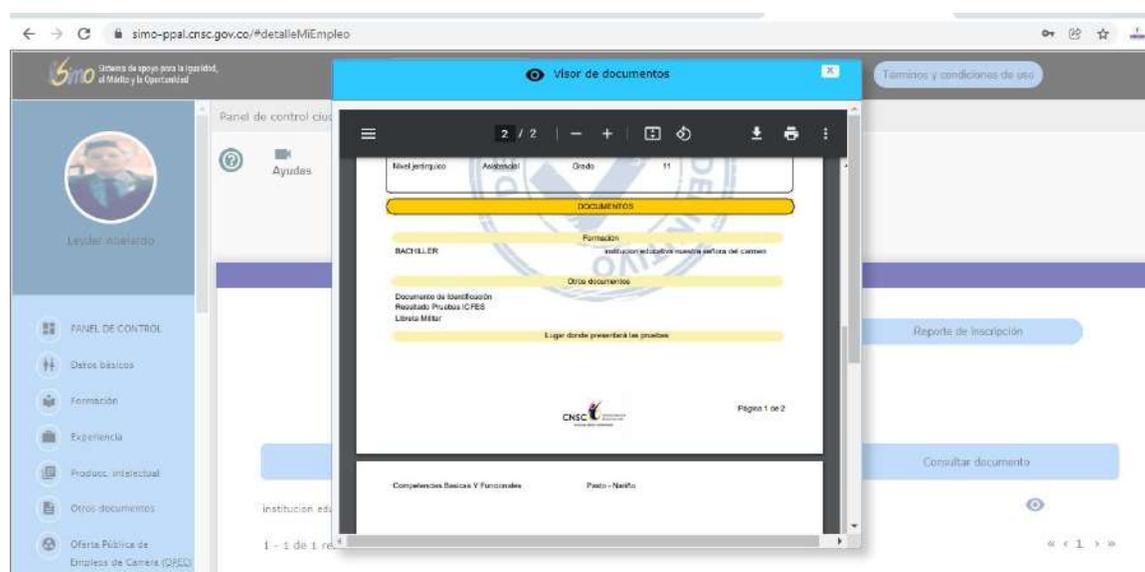
Radicado: 11001032500020180079100. Demanda por declaración de NO apto en Convocatoria 315 de 2013, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC: Acumulada, pendiente fijación fecha de audiencia inicial.

Radicado:11001032500020180079200. Demanda por declaración de NO apto por valoración médica en Convocatoria 132 de 2012, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC: pendiente admisión.

Radicado: 11001032500020180081900; Demanda por declaración de NO apto POR ESTATURA en Convocatoria 335 de 2016, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC: pendiente admisión.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como se puede ver en la documentación subida a la plataforma SIMO, REPORTE DE INSCRIPCIÓN, cumulo los requisitos para el cargo de **dragoneante** del INPEC, de acuerdo a las reglas de la Convocatoria 1356 y fue así como accedí a la valoración médica en el mes de octubre de 2021.



SEGUNDO: El procedimiento que lo califico como irregular, se puede identificar a través de las publicaciones en la página web de la CNSC, finalizando el año 2021 y así se pretende excluirme por la supuesta identificación de una restricción médico ocupacional:

- Inicialmente con fecha veintinueve (29) de octubre, se anunció que los resultados de la valoración médica serían publicados el ocho (8) de noviembre, esto es con los cinco (5) días de anticipación, como lo establecen las reglas del concurso: ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1 ASCENSOS Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020 ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 2 DRAGONEANTES Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020. (Numeral 5.4)⁴

⁴ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-normatividad/category/1428-acuerdos-y-anexos-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia>



5.3 LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA VALORACIÓN MÉDICA.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la Valoración Médica, es la misma, donde aplicará las pruebas del proceso de selección.

5.4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO se publicará mediante PDF, el resultado de la valoración de exámenes médicos "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia".

5.5 ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de Valoración Médica SOLO serán recibidas a través del sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.

La reclamación será decidida y comunicada a través del sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede

PRIMER AVISO INFORMATIVO SOBRE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Inicio | Procesos de Selección | Información y Capacitación

1356 de 2019 INPEC
Cuerpo de Custodia y 1357
de 2019 INPEC
Administrativos

Inicio | Avisos Informativos

Publicación de resultados Valoración Médica y Recepción de Reclamaciones Convocatoria No 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia Imprimir

el 29 Octubre 2021

Avisos Informativos

Normatividad

Guías

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Autos de Cumplimiento

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que el día **08 de noviembre de 2021, se publicarán los resultados de la Valoración Médica**.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página www.cnsc.gov.co.

Las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir **desde las 00:00 horas del día 09 de noviembre, hasta las 23:59 horas del 10 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de los Anexos Modificatorios Nos. 1 y 2 del Acuerdo Modificadorio de Convocatoria No 20201000002396 del 07 de julio de 2020.

En su reclamación los aspirantes podrán solicitar una segunda valoración médica con la misma IPS contratada en el marco del Proceso de Selección; pago que será costado por cada aspirante conforme a los numerales señalados anteriormente, **así mismo, podrán aportar el Carné de vacunación, si éste no fue presentado al momento de la valoración.**

[Twitter](#) [Me gusta 0](#)

- Con fecha ocho (8) de noviembre, se informó que se publicarían los resultados el diez (10) de noviembre. Ello significa que se invalidó el primer aviso informativo y ahora se está anunciando una nueva fecha de publicación con dos (2) días de anticipación, **ya por fuera de las reglas del concurso.**

SEGUNDO AVISO INFORMATIVO SOBRE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS



Inicio | Procesos de Selección | Información y Capacitación

1356 de 2019 INPEC
Cuerpo de Custodia y 1357
de 2019 INPEC
Administrativos

Inicio | Avisos Informativos

Publicación de resultados Valoración Médica, Recepción de Reclamaciones e información sobre segunda Valoración Médica Convocatoria No 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia Imprimir

el 08 Noviembre 2021

Avisos Informativos

Normatividad

Guías

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Autos de Cumplimiento

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que los resultados de la Valoración Médica cuya publicación prevista para hoy **8 de noviembre, se hará el día 10 de noviembre de 2021**.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página www.cnsc.gov.co.

Las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir **desde las 00:00 horas del día 11 de noviembre, hasta las 23:59 horas del 12 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de los Anexos Modificatorios Nos. 1 y 2 del Acuerdo Modificadorio de Convocatoria No. 20201000002396 del 07 de julio de 2020.

En su reclamación los aspirantes podrán aportar el Carné de vacunación, si éste no fue presentado al momento de la valoración inicial; así mismo, podrán solicitar una segunda valoración médica (total o parcial) con la misma IPS contratada en el marco del Proceso de Selección.

- Con fecha once (11) de noviembre, se informó que todas las anteriores publicaciones se invalidan por el error que lo denominan "falla técnica" y se anuncia que se informará la nueva fecha de publicación con posterioridad. Lo que

me hace entender que todo queda sin efectos y para la nueva publicación de cumplirían las reglas del concurso.

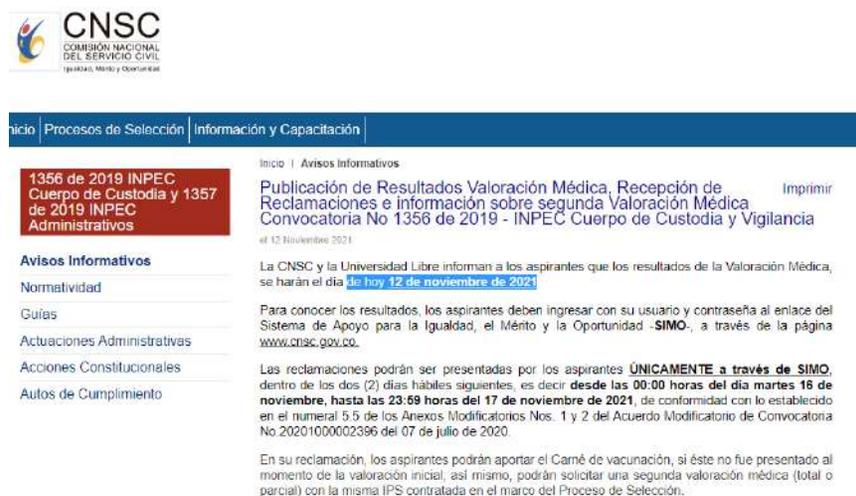
TERCER AVISO INFORMATIVO SOBRE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS



The screenshot shows the CNSC website with a navigation menu at the top: Inicio | Procesos de Selección | Información y Capacitación. The main content area features a red box with the text "1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y 1357 de 2019 INPEC Administrativos". Below this, there is a section titled "Avisos Informativos" with a list of links: Normatividad, Guías, Actuaciones Administrativas, Acciones Constitucionales, and Autos de Cumplimiento. The main text of the notice reads: "Nueva Publicación de Resultados Valoración Médica Convocatoria 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia" dated 11 November 2021. It states that due to a technical error in the application, the complete visualization of the medical evaluation results was affected, and the publication scheduled for November 10 was withdrawn. It informs that a new publication date will be announced with the corresponding reclamation period. Social media sharing buttons for Twitter and Facebook are visible at the bottom.

- Con fecha doce (12) de noviembre, se informó que ese mismo día serían publicados los resultados, efectivamente se publicaron a altas horas de la noche. Hecho que contradice las reglas del concurso, porque debió anunciarse con cinco (5) días de anticipación y no con precarias horas de anticipación.

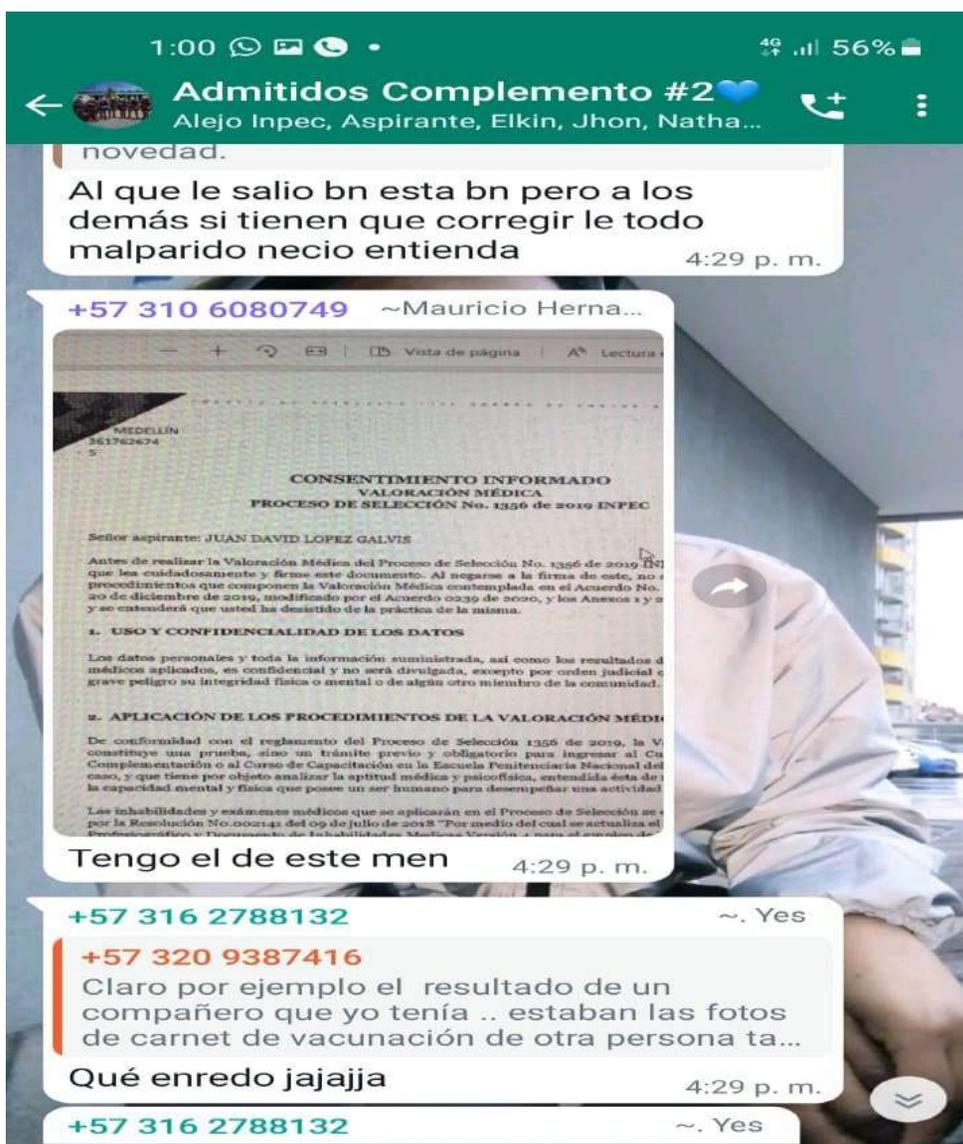
CUARTO AVISO INFORMATIVO SOBRE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS



The screenshot shows the CNSC website with a navigation menu at the top: Inicio | Procesos de Selección | Información y Capacitación. The main content area features a red box with the text "1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y 1357 de 2019 INPEC Administrativos". Below this, there is a section titled "Avisos Informativos" with a list of links: Normatividad, Guías, Actuaciones Administrativas, Acciones Constitucionales, and Autos de Cumplimiento. The main text of the notice reads: "Publicación de Resultados Valoración Médica, Recepción de Reclamaciones e información sobre segunda Valoración Médica Convocatoria No 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia" dated 12 November 2021. It states that the CNSC and the Universidad Libre inform aspirants that the results of the medical evaluation will be published on **today, 12 November 2021**. It provides instructions on how to access the results through the SIMO system and mentions the reclamation process, including the deadline of 23:59 hours on November 17, 2021. Social media sharing buttons for Twitter and Facebook are visible at the bottom.

- El hecho que denomina la administración del concurso “fallas técnicas” y que lo sostiene y lo confirma en la respuesta a la reclamación, sin darle la importancia que le corresponde, fue la difusión irregular y discriminada de las historias clínicas a través de SIMO y con destino a terceros. Porque en mi caso me subieron una historia clínica de otro aspirante, sobre la que guardo reserva y desconozco a qué aspirante le enviaron la mía. Pero otros aspirantes recibieron las historias clínicas las difundieron por las redes sociales y grupos de WhatsApp, informando que tenían la historia clínica de determinado aspirante y que la canjeaba con la suya, entre muchos otros destinos de la información que constitucionalmente debía ser reservada.

AUNQUE LA CNSC ACEPTA LA IRREGULARIDAD INTENTANDO QUITARLE IMPORTANCIA REFIRIÉNDOSE A ELLA COMO UNA “FALLA TÉCNICA”, ME PERMITO COMPARTIR ALGUNOS EJEMPLOS, COMO PRUEBA SUMARIA DE LA CIRCULACIÓN DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS POR LAS REDES SOCIALES:



web.whatsapp.com

INPEC
Andrés, Asp 10, 22 Borrado C, Biham, camilo, 1 Estiven Muñoz urbano la unión Nariño, Estafada, 2 James Leonel Bravo Ordóñez Past...

11:47 p. m.

AYER

Juan carlos quintero tajur Ciudad : cuc...

WhatsApp chat interface showing a list of chats on the left and a main chat area on the right. The main chat area displays a screenshot of a medical evaluation form from INPEC. The form includes fields for date of application (25/10/2021), city (PEREIRA), aspirant name (LUIS FELIPE ESCUDERO RAMIREZ), and a table of medical requirements and their status.

facebook.com

Buscar en Facebook

INPEC- convocatoria Próxima
Felipe Escudero · Ayer a las 05:53 · 🌐

Señores buenas noches!
Que puedo hacer al respecto?

FORMATO ESTANDAR VALORACION MEDICA PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019 INPEC DRAGONEANTE			
FECHA DE APLICACIÓN:	25 10 2021	CIUDAD:	PEREIRA
ASPIRANTE	NOMBRES: LUIS FELIPE		
	APELLIDOS: ESCUDERO RAMIREZ		
	CEDULA: [REDACTED]		
CONCLUSIONES DE LOS EXÁMENES Y VALORACIONES			
REQUERIMIENTO	HALLAZGOS	RESTRICCIÓN	
		SI	NO
Estaturo Min 1,66m			X
Indice de masa muscular 18,5 a 25 (si el IMC es superior al referente, aplicar como aspirante no seleccionado)			X
Perimetro abdominal hombre: c. 6 = 102 cms			X
Esquema de vacunación	ESQUEMA DE VACUNACION INCOMPLETO	X	
Cuadro hemático			X
Ferri lipídico			X
TSH			X
Glicemia			X
Parcial de orina			X
Creatinina			X
Bacteriología	NO SE REALIZA		X
Electrocardiograma			X
Electroencefalograma			X
Rx de tórax			X
Rx de columna dorsal lumbar			X

Facebook interface showing a post from INPEC- convocatoria Próxima. The post includes a medical evaluation form for a candidate named Luis Felipe Escudero Ramirez. The form details various medical requirements and their status, with 'SI' (Yes) and 'NO' (No) columns for restrictions. The candidate's status is 'DRAGONEANTE'.

facebook.com

Buscar en Facebook

Jose Gerardo Estupiñan Ramirez

Amigos

Grupos

Marketplace

Watch

8 videos nuevos

Recuerdos

Ver más

Tus accesos directos

- LOS MEJORES ASPIRANTES INPEC
- Fundación Avancemos
- INPEC- convocatoria Próxima
- INPEC

INPEC- convocatoria Próxima
David Florez · Ayer a las 05:53 · 🌐

Alguien me puede ayudar si se puede hacer reclamación o tutela?

REQUERIMIENTO	HALLAZGOS	RESTRICCIÓN	
		SI	NO
Estatura: Min. 1,68m	ESTATURA 163		X
Índice de masa muscular 18,5 a 25 (si no se cumple al referirse, se debe usar el índice de masa muscular)		X	
Perímetro abdominal Hombre: 84 a 90 cm			X
Esquema de vacunación	NO PRESENTA CARAT DE VACINAS	X	
Cuadro hemático			X
Perfil lipídico	COLESTEROL 204, TRIGLÍCIDOS	X	
Glucosa			X
Presión de sangre			X
Cardiograma			X
Electrocardiograma			X
Electroencefalograma			X
Radio torácica			X
Radio columna cervicolumbar			X
Vibración-Fuerza			X
Vibración-Colestérol			X
Vibración por Opioides			X
Audiograma			X
Vibración por Medicación Opioides	REPOSICIÓN DE VÍDEO REQUERIDO NO PRESENTA CARAT DE VACINAS, CERTIFICADO Y TSH POR VIBRACIÓN EVALUACIÓN SUDORÍFICA	X	

facebook.com

Buscar en Facebook

Jose Gerardo Estupiñan Ramirez

Amigos

Grupos

Marketplace

Watch

8 videos nuevos

Recuerdos

Ver más

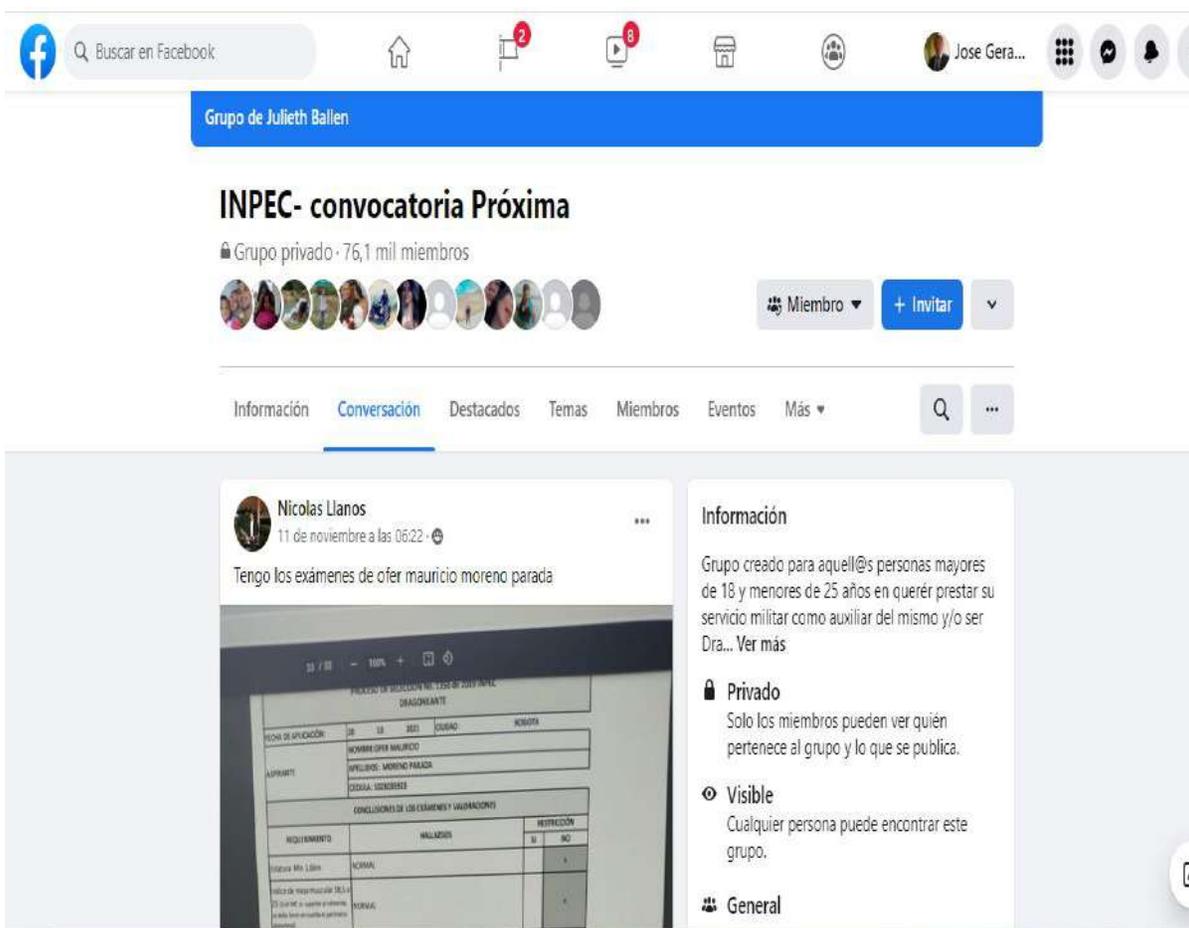
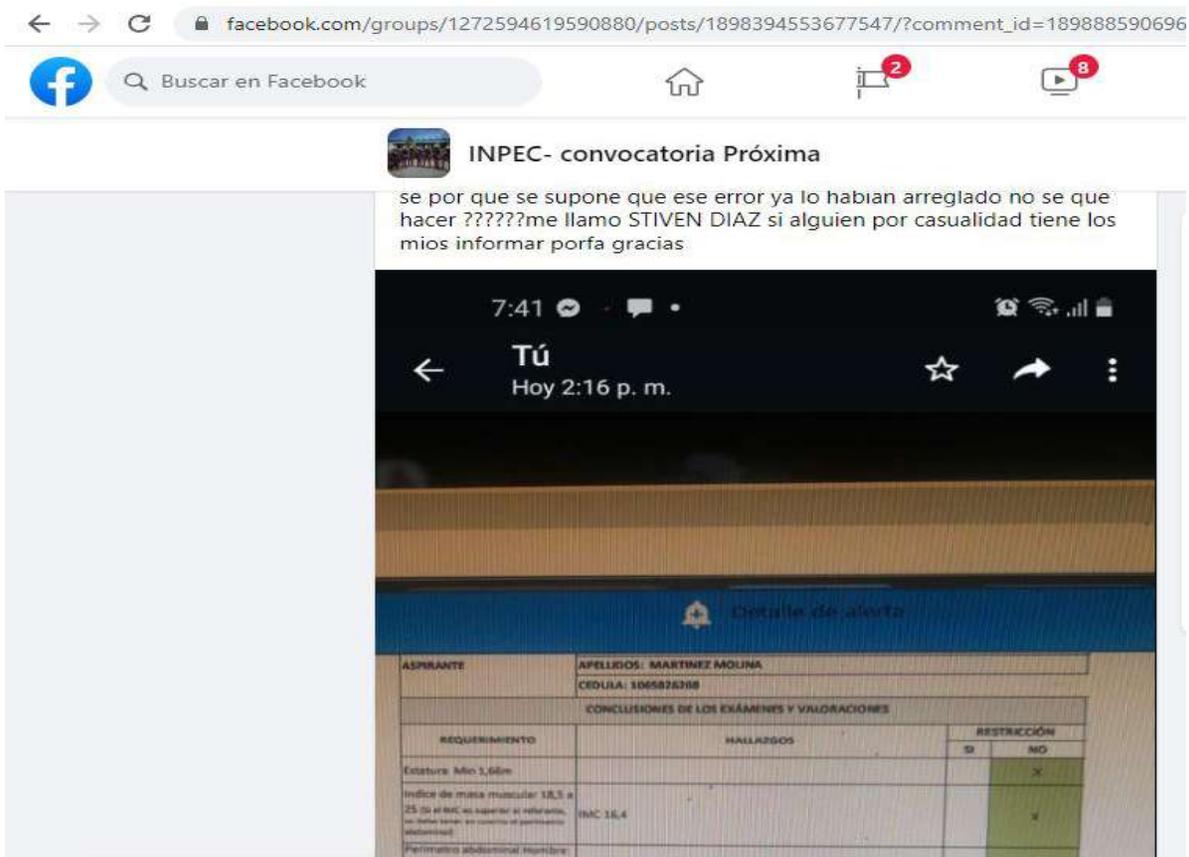
Tus accesos directos

- LOS MEJORES ASPIRANTES INPEC
- Fundación Avancemos
- INPEC- convocatoria Próxima
- INPEC
- Futuros Dramantes Del Inpec

INPEC- convocatoria Próxima
Martin Arias · Ayer a las 12:41 · 🌐

Alguien me puede colaborar, es que en una pagina sale acto sin restricción y en la otra sale, que con restricción, que pena preguntar tanto pero con ese despelote de la comisión nos deja mas perdidos gracias el que me pueda colaborar.

REQUERIMIENTO	HALLAZGOS	RESTRICCIÓN	
		SI	NO
Estatura: Min. 1,68m			X
Índice de masa muscular 18,5 a 25 (si no se cumple al referirse, se debe usar el índice de masa muscular)	NO CUMPLE REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS	X	
Perímetro abdominal Hombre: 84 a 90 cm			X
Esquema de vacunación			X
Cuadro hemático			X
Perfil lipídico			X
Glucosa			X
Presión de sangre			X
Cardiograma			X
Electrocardiograma			X
Electroencefalograma			X
Radio torácica			X



Grupo de Julieth Ballen

INPEC- convocatoria Próxima

Grupo privado · 76,1 mil miembros

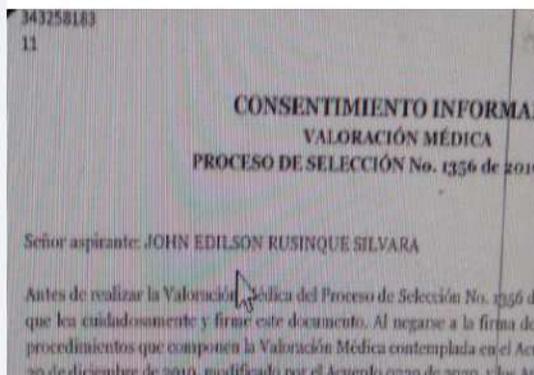


Miembro ▾
 + Invitar ▾

Información **Conversación** Destacados Temas Miembros Eventos Más ▾

Juan Sebastián Cristiano Espinosa
 10 de noviembre a las 22:47 · 🌐

A alguien más le salió los resultados de otra persona



Información

Grupo creado para quell@s personas mayores de 18 y menores de 25 años en querer prestar su servicio militar como auxiliar del mismo y/o ser Dra... Ver más

- Privado**
 Solo los miembros pueden ver quién pertenece al grupo y lo que se publica.
- Visible**
 Cualquier persona puede encontrar este grupo.
- General**

Grupo de Julieth Ballen

INPEC- convocatoria Próxima

Grupo privado · 76,1 mil miembros



Miembro ▾
 + Invitar ▾

Información **Conversación** Destacados Temas Miembros Eventos Más ▾

Nestor Hernandez
 11 de noviembre a las 12:02 · 🌐

Me llegaron los resultados de...
SEBASTIÁN ANDRES DÍAZ MALAGON
 de Bogotá.

FORMATO ESTANDAR VALORACION MEDICA PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019 INPEC DRAGONANTE			
FECHA DE APLICACIÓN:	2020 / 11/10 / 2021	CIVIDAD:	BOGOTÁ
ASPIRANTE:	NOMBRES: SEBASTIAN ANDRES APELLIDOS: DIAZ MALAGON C.C.I: [REDACTED]		
CONCLUSIONES DE LOS EXÁMENES Y VALORACIONES			
REQUERIMIENTO	MALAJOS	RESTRICCIÓN	
		SI	NO

Información

Grupo creado para quell@s personas mayores de 18 y menores de 25 años en querer prestar su servicio militar como auxiliar del mismo y/o ser Dra... Ver más

- Privado**
 Solo los miembros pueden ver quién pertenece al grupo y lo que se publica.
- Visible**
 Cualquier persona puede encontrar este grupo.

TERCERO: La publicación del doce (12) de noviembre da cuenta de la primera valoración en la que NO se indentificó una restricción médica válida, publicada en SIMO, aún sin conocer el resultado de la segunda valoración, continúa sin actualizar:

CUARTO: En la oportunidad respectiva subí mi reclamación (16-17 noviembre), refiriéndome a todas las irregularidades y expresamente solicitando a la CNSC que adelante actuación administrativa que me permita tener claridad sobre las responsabilidades: (se adjunta texto completo de mi reclamación)

QUINTO: La respuesta a la reclamación, que se anexará completa, publicada el 7 de diciembre, no resuelve de fondo el reporte generalizado de irregularidades, porque le reduce importancia al calificarlo como un error atribuible al sistema de información, como si este fuese un ENTE que se maneje o dirija solo. No niega la violación de la reserva y custodia de mi historia clínica, pero anuncia que no hará nada por reparar el daño:

La respuesta a través de SIMO, mantiene la SUPESTA RESTRICCIÓN, pero no se emite concepto técnico y científico por parte de la entidad médica especializada contratada, en contravía una vez más de las reglas del concurso, cuando anuncia que es la única entidad facultada para otorgar este concepto. Pese a que se me obligó a volver a pagar el valor de los exámenes, tampoco en SIMO, ni por ningún otro medio me comunican los resultados de la segunda valoración. (Numeral 5.2 ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 2 DRAGONEANTES Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020 y el mismo numeral del ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1 ASCENSOS Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020)

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, será considerado **SIN RESTRICCIÓN**.

Será calificado **con restricción** el aspirante que presente alguna alteración médica de conformidad con lo lineamientos definidos por el INPEC en el Profesiograma establecido para el empleo de Dragoneante, documento que hace parte integral del proceso de selección, y que derivará en su exclusión del proceso de selección.

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud médica y psicofísica del aspirante, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad pública o privada o institución de educación superior acreditada por la CNSC y con la cual suscriba el contrato o convenio interadministrativo para el desarrollo del proceso de selección.

La valoración médica practicada a cada aspirante no es una prueba dentro de la Convocatoria, sino que constituyen un requisito para ingresar al Curso de Formación o Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el resultado de los exámenes médicos después de resueltas las reclamaciones, tendrá carácter de definitivo.

El aspirante que obtenga calificación definitiva de **CON RESTRICCIÓN** en la Valoración Médica, será excluido del proceso de selección en esa instancia.

SEXTO: No existe evidencia de que el empleador, entidad interesada INPEC, en coordinación con la ARL POSITIVA hayan instruido al personal médico encargado de la valoración preocupacional, como lo ordenan las normas que integran el profesiograma: De esa manera NO fue posible cumplir con el espíritu de esta normatividad, cual es el de que las valoraciones ocupacionales sean acordes con las funciones específicas del cargo y en ese sentido el concepto que se emita sea mayormente objetivo.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Las acciones y omisiones principalmente de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: intimidad personal, acceso al empleo público con igualdad de oportunidades, derecho de petición, debido proceso administrativo, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y el mérito en igualdad de condiciones.

Dignidad humana: El Estado Colombiano, a través de sus agentes que administran este proceso de selección, me “cosifica”, cuando resalta los valores y atributos físicos por encima de la integridad del ser humano que superó pruebas escritas con altas calificaciones e incluso una prueba físico atlética en cuyo desempeño se demuestran excelentes condiciones de salud ocupacional. Lo que se denomina perfil profesiográfico, es una valoración integral del ser humano con sus méritos, calidades, valores, moralidad, transparencia, rectitud en general que van a contribuir con el servicio público carcelario y penitenciario y NO como se pretende resaltando una sola característica física que no puede de manera injusta fundamentar una exclusión del proceso de selección en concurso de méritos.

Intimidad personal: El Estado Colombiano tiene la obligación de custodiar y guardar reserva de la información confidencial, como es el caso de la historia clínica, pero en esta actuación sus agentes por razones desconocidas aún, decidieron enviarla a un tercero y consideran que ello no tiene relevancia y por lo tanto se abstienen de adelantar la respectiva actuación

administrativa que me entregue las posibilidades de conocer con claridad lo sucedido y la determinación o individualización de los responsables a quienes pueda accionar a través de los mecanismos jurídicos que dispone nuestro ordenamiento jurídico.

Acceso al empleo público con igualdad de oportunidades: Quienes continúan en concurso, actúan de buena fe y no se deben afectar con esta decisión de tutela. Pero en mi caso particular soy discriminado injustamente al imponerme requisitos desproporcionados, considerados a través de un procedimiento que se evidencia como irregular.

Derecho de petición: Mi reclamación contiene un reporte de irregularidades, sobre las cuales se solicita respetuosamente que se adelante actuación administrativa, pero la CNSC al despacharla de manera desfavorable y no informar de fondo sobre las razones que le asisten para no iniciar la actuación administrativa me vulnera el derecho fundamental a solicitar a las autoridades públicas su actuación en favor de un administrado.

Debido proceso administrativo: Las reglas del concurso se establecen a través de los actos administrativos de carácter general, que se encuentran plenamente vigentes y legalmente expedidos, publicados en el enlace de normatividad que hace parte de esta Convocatoria pública 1356 INPEC⁵, garantizan los derechos fundamentales de los que soy titular, entre ellos la prerrogativa de respeto a las ritualidades propias establecidas para concursos de esta naturaleza. Con un sensible tratamiento requerido a través de la jurisprudencia, especialmente de la Corte Constitucional que en síntesis autoriza algunas discriminaciones que en otros ámbitos laborales podrían ser inaceptables, pero que en esta actividad específica son válidos, con la advertencia imperativa del respeto a algunos presupuestos, entre ellos: la información concreta y previa sobre los requisitos a los aspirantes, el derecho a impugnar los resultados obtenidos, la expedición de concepto técnico y científico en el que se informe las razones por las que determinada restricción limita el ejercicio de estas funciones específicas.

En este caso particular y como ya se ha argumentado y demostrado se falta a las mismas reglas que estableció el concurso, entre otras irregularidades se deben reiterar y resaltar: No se informó con los cinco (5) días de anticipación sobre la publicación de los resultados de la valoración médica, se envió mi historia clínica a un tercero, no se atendieron las denuncias de irregularidades, NO se emite el concepto técnico y científico a través de la entidad médica especializada contratada, en el que se me da a conocer las razones por las que la supuesta restricción impide el cumplimiento de las funciones específicas del cargo.

Confianza legítima: El Estado Colombiano convoca al concurso 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, me sometí a las reglas cuando me inscribí, confiaba en que el procedimiento se llevaría a cabo tal como se encuentra reglamentado y con respeto a mis prerrogativas constitucionales, pero abruptamente la administración del concurso me da un tratamiento inesperado con las circunstancias que ya se han denunciado, evidentemente contrarias al ordenamiento jurídico y además pese a las denuncias la CNSC demuestra que no tiene interés en remediarlas.

Mérito en igualdad de condiciones: Las calidades y aptitudes del aspirante demostradas en la aprobación de todas las etapas se ve reducido a un concepto subjetivo que NO respetó el procedimiento y sostiene mi exclusión del concurso por vía de hecho.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

⁵ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-normatividad>

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE

1. Constancia de inscripción.
2. Escrito de reclamación subido a la plataforma.
3. Respuesta a la reclamacion comunicada a traves de SIMO
4. Historia clinica valoracion preocupacional subida en SIMO
5. Solicito evaluar como pruebas sumarias los pantallazos de SIMO incorporados a este escrito.
6. Valoracion ocupacional particular

SOLICITUDES A LAS ACCIONADAS:

Ruego que a través del despacho se solicite a las accionadas:

7. El INPEC y la ARL POSITIVA, deben informar si existe evidencia de que se haya instruido al personal médico encargado de esta valoración preocupacional, con respecto a las restricciones para ocupar este cargo con funciones específicas.

8. La CNSC, debe aportar el resultado de la segunda valoración que se ha negado dárme la a conocer o subirla en SIMO.

PETICIONES ESPECIALES:

1. Las Entidades públicas CNSC e INPEC, deberán cumplir, entre otras normas expedidas en el marco de la emergencia Sanitaria, el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; en el término otorgado por el despacho para dar respuesta a la acción constitucional COMPARTIR CON LA ACCIONANTE DE MANERA ELECTRÓNICA , el escrito con el que ejerzan su defensa.
2. **Toda vez que mi escrito de tutela y sus anexos contiene información confidencial, entre ellos mi historia clínica, ABSTENERSE de publicarlos en sus páginas web con acceso público. Hecho que haría más gravoso el daño denunciado en esta acción constitucional.**

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Ruego amparar mis derechos fundamentales, enmarcados en el principio de la dignidad humana: intimidad personal, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como los principios de confianza legítima y la primacía de la Constitución y el mérito:

En consecuencia ordentar a las accionadas que procedan:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, provisionalmente, deje sin efectos la decisión de mi exclusión de la Convocatoria 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, así permitirme la continuidad en las etapas restantes del concurso.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá adelantar la actuación administrativa que determine las responsabilidades en el envío de mi historia clínica a un tercero,

informándome sobre la identidad del destinatario de la misma, con la constancia de la respectiva advertencia de reserva que se le haga a esa persona y así facilitándome la tutela jurisdiccional efectiva a través de los mecanismos que la ley me otorga.

3. La Comisión Nacional del Servicio Civil, debe darme a conocer el resultado de la segunda valoración para la cual me obligó a pagar nuevamente el valor de los exámenes.
4. El INPEC y la ARL POSITIVA, deben informarme las razones de por qué NO instruyeron al personal médico preocupacional sobre los perfiles del cargo describiendo las funciones específicas de este caso, que representa el incumplimiento de la Resolución No. 2346 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social (Hoy de Trabajo).
5. Entre el INPEC y la ARL POSITIVA deberán establecer las posibles recomendaciones de salud ocupacional con las que debo ejercer el cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.
2. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC: Calle 26 No. 27-48 Teléfono: (1) 2347474 - Bogotá - Colombia. Email: jurídica@inpec.gov.co, notificaciones@inpec.gov.co
3. ARL POSITIVA: Autopista Norte Cra. 45 # 94 - 72 Bogotá, Teléfono: (601) 330 -7000, Email: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Como accionante: Las recibe en calle primera N 3-35 en Ipiales-Nariño Tel. Cel.: 3108963331 - 3175141474 Correo electrónico: leyder.abelardo@hotmail.com, notificacionesavancemos@gmail.com

Del Honorable Juez con todo respeto,

Atentamente,

LEYDER ABELARDO CUALCHA CHACUA

C. C. No. 1085949053